



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

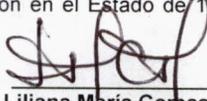
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Dicta el artículo 366 del Código General del Proceso que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, por tal razón se remitirá el expediente al *a quo* para que proceda de conformidad con la norma en cita.

Cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 19 de mayo de 2016</p>  <p>Liliana María Comas Mejía Secretaria</p>
--

Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500014003002 2009 00520 01
Demandante	:	Floralba Cañon B.
Demandado	:	Tobias Gómez Apolinar
		Im